



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200007875

04 NOV 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/739/08

Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte
eljjusticiatramitesdgr@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la posibilidad de visitar el yacimiento arqueológico romano de la zona del Círculo Católico de Huesca

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25 de mayo tuvo entrada en esta Institución la queja de una asociación que lamentaba que los ciudadanos no pudieran visitar los hallazgos de época romana que se habían encontrado en el Círculo Católico de la localidad de Huesca. En la redacción del escrito, los interesados relatan que *“el yacimiento romano de la zona del Círculo Católico de Huesca, actualmente cerrado al público, lo siguiente:*

Primero. Se trata del hallazgo de época romana más importante entre todos los habidos en Huesca, desde el punto de vista arqueológico y arquitectónico, tanto en el Casco Antiguo, como en toda la ciudad.

Segundo. El ámbito señalado ha sido declarado Bien de Interés Cultural, (BIC) a iniciativa municipal, por el Departamento de Cultura y Educación del Gobierno de Aragón con fecha 24 de febrero de 2021

Tercero. La propiedad del suelo del hallazgo depende ahora de la empresa pública aragonesa Suelo y Vivienda de Aragón (SVA), por razón de la construcción de edificios de viviendas colindantes por iniciativa del antiguo Instituto de Suelo y Vivienda de Aragón (ISVA).

Cuarto. Huesca es una población con más de dos mil años de historia, con origen preibérico y posteriormente íbero y luego con pronta romanización, con numerosos



vestigios aislados. La memoria de Quinto Sertorio es una larga referencia que ilustra las alusiones históricas de la ciudad oscense.

Quinto. La vigente legislación de Patrimonio Cultural obliga a la visita pública periódica del yacimiento, cosa que en la actualidad no se cumple.

Sexto. La desconexión entre la Dirección General de Patrimonio Cultural, Suelo y Vivienda de Aragón (Departamento de Vertebración del Territorio) y el Ayuntamiento de Huesca, a pesar de las declaradas buenas intenciones de sus servidores, hacen ineficaz el deseable resultado de que el yacimiento esté disponible para la visita pública como por múltiples razones es necesario.

La descoordinación de los mencionados organismos aragoneses, debe ser resuelta, en términos finalistas, ya que:

- a) No se ha ultimado la excavación (faltando poco) y adecuado su conservación.*
- b) No se ha preparado la explicación para la ciudadanía en general, y su visita, lo que no parece ser una quimérica petición de la población y de toda la región.*
- c) Y mientras tanto no se ha facilitado o ultimado la visita periódica pública, a lo que obliga la vigente legislación patrimonial. Basta recordar que el propio Ayuntamiento instó la declaración de BIC, y que el Departamento de Cultura aceptó la declaración correspondiente, solicitando que de su coordinación y en cumplimiento de la ley, y del sentido común, se acceda a la visita y adecuación del yacimiento romano denominado del Círculo Católico, así llamado por la cercanía a un antiguo edificio con esa denominación.*

Todo ello dicho con el mayor respeto a las personas e instituciones, y sin perjuicio de mayores explicaciones, nos lleva a SOLICITAR AL JUSTICIA DE ARAGON se interese por el estado del mencionado yacimiento, para que se dirija tanto al Ayuntamiento de Huesca, como a la Dirección de Patrimonio Cultural, como a Suelo y Vivienda de Aragón, al efecto de que se reúnan y coordinen, y atiendan los precedentes epígrafes a), b) y c) y ultimen y adecúen la excavación y su protección, preparen la explicación y enseñanza de los hallazgos y posibiliten de forma razonable la visita pública, todo ello por el bien del patrimonio, la ciudad y la población, cumpliendo lo mandado legalmente”

SEGUNDO.- A la vista del escrito presentado, se acordó admitir la queja a supervisión y efectuar la asignación del expediente para su instrucción. Al amparo de las facultades conferidas por la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, que autoriza al Justicia de Aragón para dirigirse en solicitud de información a cualesquiera órganos administrativos con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, se formuló una petición de información a las Administraciones aragonesas con competencia en esta materia: Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Huesca y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte recabando información acerca de:



- a) En qué punto se hallan las excavaciones y acondicionamiento en el solar de Huesca (junto al Círculo Católico) al que hace referencia el escrito, que condicionan actuaciones en un espacio cuya supervisión corresponde, en tanto es BIC, a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Dirección General de Cultura) y al Ayuntamiento de Huesca.
- b) Cuál es el cálculo de la Consejería de Vertebración del Territorio (Suelo y Vivienda de Aragón) sobre la previsión temporal para permitir las excavaciones, para que se acondicione el espacio, y se permita la visita a los ciudadanos que deseen visitar el yacimiento arqueológico.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Huesca se recibió el 19 de julio y en el escrito se señala que no consta en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento solicitud de autorización de obra alguna en dicho Yacimiento, y se añade que:

“Este Servicio NO está elaborando ningún proyecto en dicho emplazamiento, dado que la titularidad del mismo no es municipal”.

CUARTO.- La respuesta del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda se recibió el 14 de octubre, y en ella se hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con el escrito presentado ante el Justicia de Aragón con el número de expediente arriba referenciado, en el que se solicita información sobre la previsión para permitir el acceso al yacimiento romano del Círculo Católico de Huesca, procede informar lo siguiente:

El 1 de abril de 2003, el Excmo. Ayuntamiento de Huesca cedió a la empresa pública Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. varias fincas sitas en el área conocida como ‘Círculo Católico’ (Huesca), con destino a la construcción de una promoción de viviendas protegidas. Debido a la zona de la ciudad sobre la que se encontraban los suelos, en aquella transmisión se estableció, entre otras como obligación especial, la realización de un estudio arqueológico de los suelos sobre los que se pretendía asentar la edificación.

Estas prospecciones arqueológicas, dieron lugar a la constatación de restos arqueológicos en el ámbito de actuación, consecuencia de las cuales Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. acometió las campañas arqueológicas prescritas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

De conformidad con las prescripciones de la citada Dirección General fue proyectada la integración de los restos del yacimiento en la nueva estructura constructiva para su conservación in situ (expte. 158/02/2003), Informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 3 de abril y 22 de julio de 2003.

Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. edificó sobre el solar un nuevo inmueble definiéndose, en su división horizontal, las viviendas y anejos, varios inmuebles comerciales, y



diferenciados de aquellos, reservó unos espacios privativos de naturaleza cultural destinado a albergar los restos y yacimiento arqueológicos del ‘Círculo Católico’.

Unido a ello, y en cumplimiento de las prescripciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la mercantil Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. encargó a su costa los siguientes estudios:

- *“Preservación de restos arqueológicos, elaboración de proyecto museográfico y excavaciones arqueológicas”.*
- *“Estudio de planimetrías arqueológicas y digitalización”.*
- *“Propuesta de puesta en valor del yacimiento”.*
- *“Anteproyecto de diseño de musealización”.*
- *“Proyecto básico de adecuación de local para centro de interpretación y exposición del yacimiento arqueológico sito en el área del Círculo Católico de Huesca”.*

Mediante Decreto 22/2021, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, el yacimiento arqueológico fue declarado Bien de Interés Cultural, en la categoría de ‘Conjunto de interés cultural, zona arqueológica’.

En este contexto, no obstante, el artículo 65 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés integra el Patrimonio Arqueológico de Aragón los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con método arqueológico, estuviesen o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en las aguas. Y el artículo 69 de la citada Ley indica que son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Cultural Aragonés y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o intervenciones de cualquier índole o por azar.

Con ello, en cumplimiento de la obligación de entrega de los objetos obtenidos y dado que dichos bienes corresponden al dominio público de la Comunidad Autónoma, siendo por tanto de competencia de dicha Administración autonómica su responsabilidad, gestión, conservación, tutela y defensa, Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U., desde 2009 y de forma reiterada desde entonces, viene poniendo de manifiesto a la Dirección General de Patrimonio Cultural la plena disponibilidad del mencionado yacimiento de restos arqueológicos, así como de los locales que los contienen, a fin de que ésta Dirección pueda realizar las acciones precisas para su custodia y puesta en valor, mediante la realización de las obras oportunas para su musealización, en tanto los locales requieren de obras para el acceso y visita pública.

La última reunión mantenida por Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. con la citada Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y el Ayuntamiento de Huesca a fin de que, definitivamente, dicha Dirección General tomara, en su caso, la titularidad de los locales y llevara a cabo, al menos, las obras básicas de adecuación, tuvo lugar en el mes de julio,



habiéndoles trasladado posteriormente mediante correo electrónico por parte de esta sociedad el valor del inmueble para su transmisión y la estimación del coste previsible de las obras que dotasen de accesibilidad al citado yacimiento. ”

QUINTO.- A pesar de haber reiterado en varias ocasiones al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la solicitud de informe sobre la situación en que se encontraba el yacimiento, y las previsiones de trabajos en el mismo, hasta la fecha actual, y pese al tiempo transcurrido, no se ha obtenido contestación sobre las cuestiones planteadas.

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. De ahí que en la tramitación del expediente nos hayamos dirigido al Ayuntamiento de Huesca, por ser donde se encuentran los restos arqueológicos, al Departamento de Educación, por ser el competente en materia de preservación del patrimonio cultural, y al Departamento de Vertebración del Territorio porque es el titular del terreno donde se encuentra el yacimiento.

El patrimonio cultural aragonés es una de las señas de identidad de la Comunidad Autónoma, y testimonio de la contribución que han hecho los aragoneses a la cultura de la nación. En concreto, los yacimientos arqueológicos constituyen un patrimonio público sobre el que los ciudadanos tienen derechos de disfrute, pero también responsabilidades en su preservación, porque suponen la muestra de una producción cultural irrepetible y finita, por cuanto sus creadores ya no existen.

En el caso concreto que tenemos en este expediente, el lugar y la disposición de los restos arqueológicos del Círculo Católico de Huesca responden a unos motivos que llevaron a su ubicación concreta en la ciudad, y estos yacimientos supusieron un asentamiento romano que obedeció a causas que pueden ser merecedoras de estudio. Dada la importancia del yacimiento, entenderíamos que desde todas las entidades implicadas cabría mostrar interés en facilitar la adecuación para su visita, o instar a que la administración responsable y competente, Dirección General de Patrimonio Cultural, proceda conforme corresponde. No obstante, es requisito inexcusable, -como señala Luis Pomed estudiando la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés en el contexto competencial-, la cooperación de las Entidades Locales para la adecuada protección de bienes culturales en la medida en que a ellas corresponde gestionar el urbanismo municipal. Tanto más cuanto los legisladores autonómicos ya impusieron a estas entidades el deber de colaboración en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.



Segunda.- Esta Institución es consciente de las dificultades presupuestarias y económicas a las que, en la actualidad, se enfrentan tanto particulares como Administraciones Públicas. Pero también es consciente de que cada uno de los yacimientos arqueológicos de la Comunidad Autónoma es irremplazable, y resulta una forma insustituible de explicar la sociedad que nos antecedió. Trabajar e invertir en la recuperación del patrimonio cultural e histórico aragonés es indispensable por su valor intrínseco, y por la proyección educativa y turística que tiene, dado que los bienes que integran un yacimiento arqueológico constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los aragoneses y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan.

Los Decretos del Gobierno de Aragón declarando bienes de interés cultural a los yacimientos arqueológicos dan satisfacción a la necesidad de protección desde el ámbito del Derecho. Pero al establecimiento de un régimen jurídico de protección mediante la declaración de B.I.C. se deben acompañar medidas concretas de actuación para proteger lo que se ha descubierto y configurar estos lugares como focos de turismo cultural, de acuerdo con la Directriz de Ordenación del Territorio nº 166, que al ocuparse de los bienes de esta naturaleza propone *“Salvaguardar y preservar el patrimonio monumental como elemento básico de la educación y de la historia cultural de Aragón”*.

Los restos del Círculo Católico de Huesca precisan de unas obras básicas de adecuación antes de proceder a abrir el espacio a los ciudadanos, y los trabajos de acceso y visita pública, así como las tareas de recuperación del espacio las debe acometer el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, una vez manifestada por Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. la plena disponibilidad del mencionado yacimiento y los locales que los contienen, con la colaboración de otras entidades.

Al no haberse recibido respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se desconoce en qué situación se encuentra el proyecto de conservación y de hacer visitable el yacimiento arqueológico del Círculo Católico de Huesca, pero parece propio de su función el impulsar el conocimiento científico de los yacimientos, lo que sin duda redundará en una valoración mayor de las posibilidades culturales y turísticas, pues parece claro que para que los restos arqueológicos sean considerados como parte del patrimonio por una comunidad, deben ser previamente reconocidos y valorados. La difusión constituye una herramienta muy eficaz para generar, a partir del conocimiento, el interés por la conservación de los bienes culturales. Parece oportuno, por tanto, reclamar un mayor apoyo por parte de la Administración local para dar a conocer el yacimiento del Círculo Católico.

Tercera.- De acuerdo con la distribución constitucional de competencias, el artículo 35.1.33 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece la competencia exclusiva autonómica en materia de *“Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma”*.



Señala el Preámbulo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, “... las competencias exclusivas del Estado se limitan a las funciones de defensa contra la exportación y la expoliación, según el artículo 149.1.28.^a de la Constitución.

Se abre así a las Comunidades Autónomas un amplio abanico de posibilidades de intervención para la tutela del Patrimonio Cultural en todos los aspectos no reservados al Estado(...)

La amplitud de las competencias correspondientes a la Comunidad Autónoma en esta materia no debe llevar al olvido del nivel local. La garantía institucional de los Municipios comprende la necesidad de reconocer sus competencias en una serie de materias, entre las que la Legislación Básica de Régimen Local incluye justamente el Patrimonio Cultural. El presente texto asume esa exigencia, estableciendo un importante sector de actuación municipal.

Los poderes públicos están obligados a proteger la integridad del Patrimonio Cultural aragonés, y también a promover cuantas acciones se consideren necesarias para su conservación y difusión, tanto en el interior como en el exterior de nuestro territorio (...)
Es, por tanto, responsabilidad del Gobierno de Aragón fomentar en la sociedad el sentimiento de conservación y apreciación de nuestro Patrimonio mediante una información rigurosa y asequible, una adecuada formación y el impulso de la participación ciudadana”.

Cuarta.- el Artículo 76 de esta Ley asigna a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión y fomento del Patrimonio Cultural Aragonés. Junto a otras obligaciones, el Departamento responsable de Patrimonio Cultural, de forma plurianual, debe planificar su actividad y programar sus inversiones para la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión y fomento del Patrimonio Cultural Aragonés, de conformidad con las previsiones presupuestarias, en colaboración con la Administración General del Estado, la Administración Local y los restantes Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Los Planes del Patrimonio Cultural Aragonés podrán ser tramitados como Planes Territoriales, a iniciativa del Departamento responsable, que actualmente es el de Educación, Cultura y Turismo, tendrán la consideración de Directrices Parciales de carácter sectorial y se regirán por la legislación de ordenación del territorio. Dado que no se ha recibido ninguna respuesta del Departamento, se desconoce el grado de cumplimiento de sus obligaciones en este ámbito.

El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que “todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”, y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

En el presente expediente, a pesar de las reiteradas solicitudes de información remitidas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, dicha Administración no ha prestado la deseable e incluso obligada colaboración que esta Institución demandaba para su investigación, vulnerando la determinación legal a que se ha hecho referencia.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar la siguiente Resolución:

Primero.- Sugerir que, en cumplimiento de las competencias en defensa del Patrimonio Cultural, y en evitación de situaciones de deterioro que pudieran devenir irreversibles, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte habilite una partida económica destinada a la conservación y adecuación del yacimiento arqueológico romano del Círculo Católico de Huesca.

Segundo.- Al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se formula Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Asimismo, se procede a dar traslado de la Resolución al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y al Ayuntamiento de Huesca.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 3 noviembre de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia